



*Universidad Nacional*

EXP-UNC 43925/2010

de

*Córdoba*

*República Argentina*

**VISTO:**

La Declaración N° 8/09 del Honorable Consejo Superior acerca de los Derechos de los Estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba.

El EXP-UNC: 43925/2010 mediante el cual la Dirección de Inclusión Social de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles eleva un proyecto de Recomendaciones sobre accesibilidad comunicacional en actividades académicas preparado por la Oficina de Inclusión Educativa de Personas en Situación de Discapacidad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención sobre los Derechos Humanos de las personas con discapacidad (aprobada por Resolución N° 61/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de diciembre de 2006, Ley Nacional N° 26.378), establece que "las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos". Y que los Estados partes: "reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás", y en consecuencia adoptarán todas las medidas pertinentes para:

- Facilitar el aprendizaje de la Lengua de Señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.
- Asegurar que la educación de las personas ciegas, sordas o sordo ciegas se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.
- Aceptar y facilitar la utilización de la Lengua de Señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales.
- Reconocer y promover la utilización de Lengua de Señas;

Que la Declaración Final de la Conferencia Mundial de Educación Superior (CMES - UNESCO 2009), establece que "los Estados miembros en colaboración con todos los actores involucrados, deberían poner en



*Universidad Nacional*

EXP-UNC 43925/2010

*de*

*Córdoba*

*República Argentina*

marcha políticas y estrategias a nivel institucional y del sistema que apunten a garantizar el ingreso equitativo a grupos subrepresentados tales como trabajadores pobres, minorías, personas con discapacidad, migrantes, refugiados y otras poblaciones vulnerables”;

Que la Declaración de la Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe (CRES - UNESCO 2008), plantea que “dar satisfacción al aumento de las exigencias sociales por educación superior requiere profundizar las políticas de equidad para el ingreso e instrumentar nuevos mecanismos de apoyo público a los estudiantes, destinados a permitir su permanencia y buen desempeño en los sistemas”;

Que la Declaración Final del Primer Seminario Regional sobre la Inclusión de las personas con discapacidad en la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC -UNESCO, 2005), considera “que la diversidad, la valoración de la diferencia, el respeto a la dignidad y la igualdad de derechos de todos los seres humanos son principios inseparables de la educación superior”;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado, siendo este el responsable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación;

Que la Ley Nacional N° 25.573 modificatoria de la Ley de Educación Superior N° 24.521, instituye que “El Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas, y deberá garantizar asimismo la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes, para las personas con discapacidad”. Y que a su vez plantea que “Las personas con discapacidad, durante las evaluaciones, deberán contar con los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes”;

Que la Ley Provincial N° 8.690 reconoce la Lengua de Señas como medio de comunicación de la población sorda en todo el territorio de la provincia de Córdoba, y establece que todo establecimiento o dependencia, oficial o privado, con acceso al público deberá contar con el sistema de códigos imprescindibles para que las informaciones necesarias (habituales o de emergencia), sean reconocidas por las personas sordas”;



*Universidad Nacional*

EXP-UNC 43925/2010

*de*

*Córdoba*

*República Argentina*

Que la Resolución Rectoral N° 338/08 crea, en el ámbito de la Dirección de Inclusión Social de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, la Oficina de Inclusión Educativa de Personas en Situación de Discapacidad como espacio institucional consagrado al tratamiento integral y transversal de la temática, que entre otros objetivos se propone asesorar y programar acciones orientadas a la inclusión educativa de personas en situación de discapacidad en las carreras de grado y posgrado de la universidad, así como fortalecer y coordinar las iniciativas existentes en las unidades académicas;

Que se torna imprescindible iniciar un proceso institucional de eliminación de barreras académicas y en la comunicación a fin de propiciar condiciones de equidad para la población estudiantil sorda;

Que en su condición de institución educativa de carácter público, la Universidad Nacional de Córdoba tiene la responsabilidad institucional y ética de reconocer y respetar las pautas culturales, lingüísticas y comunicacionales de la Comunidad Sorda, y a la Lengua de Señas como su lengua madre o primera lengua; como así también de promover el aprendizaje y dominio de la Lengua Española, en carácter de segunda lengua, necesaria para la inserción en la cultura académica y para el desempeño profesional y científico;

Que el acceso al conocimiento y a la información de manera autónoma y oportuna constituye un derecho fundamental de todos los estudiantes, cuyo ejercicio pleno debe garantizarse sin ningún tipo de discriminación;

Que la Universidad Nacional de Córdoba debe promover y garantizar el ejercicio pleno del derecho a la comunicación y a la expresión por parte de todas las personas en equidad de condiciones, con especial responsabilidad en el interior de sus dependencias y unidades académicas;

Que la Declaración de Derechos Estudiantiles del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, expone que "con el fin de acceder a una educación de excelencia y asegurar las condiciones necesarias para garantizarla, todo/a estudiante tiene derecho a la equidad en el acceso al conocimiento y en las instancias de cursado y de evaluación";

Que es necesario el establecimiento de pautas que garanticen la concreción de los Derechos Estudiantiles contenidos en la Declaración HCS N° 8/09;

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,



Universidad Nacional

EXP-UNC 43925/2010

de

Córdoba

República Argentina

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Protocolo de Actuación sobre la accesibilidad comunicacional en actividades académicas para personas sordas en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A  
LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.**

/mae

Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°:**

**1390**